

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



La violencia familiar y sus medidas legales

Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el Título Profesional de
Abogado

Autora:

Pérez Flores, Sandra Fabiola

Asesor:

Carrillo Cisneros, Félix

Código ORCID: 0000 - 0002 - 8851 - 6436

HUACHO – PERÚ

2017

Palabras Claves:

Tema	Violencia familiar
Especialidad	Derecho Familia

Keywords:

Text	Domestic violence
Specialty	Family Law

Línea de Investigación: Derecho

DEDICATORIA:

A mi familia, por su apoyo constante para poder culminar mi carrera profesional y poder obtener mi título profesional.

INDICE

Palabras Clave

Dedicatoria

Índice

MARCO TEÓRICO

1.1. Ámbito histórico

3

1.2. Ámbito legislativo

8

1.3. Evolución de la violencia familiar en el derecho internacional

11

1.4. La violencia familiar en el Perú

12

2.1. Etimología

16

2.2. Conceptos

17

2.3. Legislación nacional

20

2.4. Formas de violencia familiar

22

2.5. Medidas legales de protección frente a la violencia familiar

30

2.6. Principios aplicables al proceso de violencia familiar

34

2.7. Jurisprudencia

y

Casación

38

Análisis del Problema

Conclusiones

50

Recomendaciones

Referencias bibliográficas

56

RESUMEN

La violencia familiar es un problema recurrente en nuestra realidad social, por lo que se trata de aplicar leyes adecuadas a nuestra realidad social, y en este sentido, la función judicial puede jugar un papel importante en la resolución de conflictos, siempre que el juez utilice su criterio de razonamiento para determinar y buscar la realidad del problema y utilizarla para encontrar una solución correcta y justa al conflicto. Los jueces no deben ignorar lo que sucede en la sociedad y deben analizar las causas y factores que conducen a la violencia doméstica para determinar si existe violencia doméstica y tomar las medidas de protección adecuadas en cada caso, teniendo en cuenta que no es así en todas las realidades. idéntico. A pesar de los recursos legales y judiciales aplicados en casos de violencia doméstica, no ha podido resolver el problema. El Código Civil Peruano permite que una parte (víctima o representante) o de oficio (fiscal) inicie medidas de protección inmediatas, y no existen restricciones sobre las medidas de protección a tomar, tales como: alojamiento, prevención del acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas y las demás garantías de su bienestar físico, mental y moral, para la protección inmediata de su integridad. En relación con las medidas de protección, si se propone, antes de que se inicien los procedimientos legales en cada caso, deberá demostrarse la existencia de urgencia y necesidad, lo que expone a la víctima y su familia a un peligro manifiesto, aunque podrá recurrirse a los tribunales de familia. equipos multidisciplinarios para lograr una mayor comprensión de las situaciones que se les presentan.

MARCO TEÓRICO

ÁMBITO HISTÓRICO

Conocer en detalle cómo se han formado las familias a lo largo de la historia es una tarea interesante para los abogados, pero teniendo en cuenta que hablar de la historia de las familias es hablar de la historia de las personas que no pueden vivir solas, que sin duda forma y se integra a la familia y sociedad.

Según Barrera (2004), “el desarrollo de la sociedad humana, y en especial de la familia, se da a través de una forma de sociedad conocida como matriarcado, en la que la mujer, por sus unidades reproductivas y sus capacidades físicas y psíquicas, juega el papel principal rol el rol de la familia.. pero con el tiempo la mujer adquiere unos comportamientos que hacen que el hombre cambie, ella lucha por los logros familiares, se le llama patriarcado, la sociedad se formo bajo la dictadura de los hombres, pero el resultado fue que la mujer fueron violadas y sometidas a crueles violencias físicas y psicológicas por parte de hombres, siendo muy pocos los casos en que las perpetradoras fueran mujeres.

En su ensayo, Ardón (2000) cita a Johan Jacob Kashofen (1861), autor de la obra “Patriarcado”, y lo resume así: “El hombre primitivo vivía en la promiscuidad sexual, con todas las posibilidades de determinar la paternidad, de modo que el solo puede ser de origen femenino, también existe la violencia sexual y la violencia psicológica, porque se mina la autoestima de una mujer al no poder identificar quién es el padre de su hijo, y existe la violencia sexual cuando tiene que tener relaciones con diferentes hombres”.

Grosman y Mesterman (2005) con pertinencia toman en cuenta algunos aspectos históricos, resaltándose en:

- **Antigüedad**

La antigüedad consistía en "sistemas familiares con características básicas comunes a todos los pueblos:

a) Dominios patriarcales, donde el heredero está obligado a rendir culto a la melena del padre, que de esta forma asegura la supervivencia de los antepasados en la tierra;

b) Por esta opinión, el hombre no consiente en compartir sus bienes e hijos con su mujer, queda excluido de la herencia, y la descendencia pertenece sólo al padre;

c) la posición de la mujer es peor que la de los demás, y es normal obedecer primero al padre y luego al marido;

d) Se considera familia al organismo económico, religioso y político encabezado por el esposo y el padre. Por tanto, tiene una función judicial, responsable de velar por el buen comportamiento de los miembros de la familia, es plenamente responsable de sus actos ante la sociedad y tiene el derecho absoluto de juzgar y sancionar;

e) la poligamia es común; por otra parte, así como los hombres están obligados a velar por la seguridad de sus hijos, las mujeres están obligadas a observar la más estricta fidelidad, y cualquier deficiencia en este sentido es severamente castigada. Configura los delitos más graves con el riesgo de dar derechos sucesorios a la descendencia extranjera, de modo que los padres tienen derecho a matar a las esposas culpables;

f) Se desconoce el amor conyugal en sentido moderno. El amor no es visto como una disposición subjetiva, sino como una responsabilidad objetiva;

g) Un hombre puede divorciarse de su esposa en cualquier tiempo: "Si un hombre se casa con una mujer y luego la aborrece, encuentra una excusa para divorciarse de ella, y ella lo desprecia a causa de la inmoralidad, él hará un contrato de divorcio y él pondrá en la mano de la mujer y échala de la casa". La mujer, en cambio, no

podía pedir el divorcio, y sólo tenía derecho a hacerlo en determinadas ciudades si se probaba que su marido la había maltratado."

- **Grecia**

Independientemente de los detalles de los espartanos, "el hombre dominaba la familia, a quien la mujer estaba estrictamente subordinada. Sus deberes eran cuidar la casa, reproducirse y proporcionar placer sexual". El matrimonio es una carga para un hombre, una responsabilidad hacia los dioses, el país y sus padres.

- **Roma**

Debido a la influencia secular de la cultura romana, es algo muy difícil de resumir, se puede decir que "la familia se desarrollaba en el marco de la sociedad rural, la vida familiar se organizaba en estricta obediencia a los antepasados masculinos, patrimonio común de todos .las personas con esposas y el Hombre con quien conviven los hijos: el padre de familia, el único poseedor de un patrimonio, que también tiene derecho de vida y muerte sobre todo lo que está en sus manos o en su poder. El poder del patriarca no se limitaba a las esposas y los hijos, sino que se extendía también a los esclavos y esclavas de los ciudadanos romanos, formando la familia como grupo político-religioso, y los lazos que unían a los miembros de la familia se basaban en la obediencia a sus superiores, con vínculos de naturaleza civil o jurídica distintos de la consanguinidad. Mi mujer casada entra en la familia de su marido, donde ocupa la posición de *locofiliae* (en lugar de una hija). Es decir, se la llama hija del marido y se la considera hermana de sus hijos. Ella es igual a sus hijos en el cuasi-poder del padre. Los matrimonios sólo pueden disolverse por voluntad del marido, ya que la costumbre obliga a los maridos a divorciarse de las esposas infieles o estériles. "

- **Edad Media**

Es seguro decir: "Hasta el siglo XI, el orden se basaba solo en el poder, la propiedad solo en el poder. Una mujer no podía pertenecer al dominio feudal porque no tenía poder para defenderlo. Posteriormente, cuando las fincas eran hereditarias, su situación cambió al heredar a falta de heredero varón. Pero una mujer siempre necesita un tutor varón, y el hombre que cumple este rol adquiere el título y tiene derecho a usar todos los bienes; ella es solo un medio para extender el dominio, pero es la persona quien realmente disfruta de la tierra".

- **Cristianismo**

La religión no está exenta de la historia: "La autoridad del padre no es para sí mismo, sino para el hijo, y la mujer y la madre no son sus esclavas, sino sus compañeras". Esta ideología, que reflejó hasta el siglo XIII, un cambio social de creencias que otorgaba más derechos a las mujeres, principalmente en la clase alta. Sin embargo, el pensamiento cristiano limitó el poder absoluto del hombre y mantuvo la estructura de dominio masculino sobre la esposa y los hijos.

Si bien predicó la igualdad ante Dios, continuó y promovió formas de patriarcado y llegó a extremos preocupantes, como afirmar que "la mujer no tiene alma", es decir, es un objeto a dominar y comerciar según los intereses masculinos. , ya sea padre, esposo o hermano; también es parte del legado del monoteísmo judío y su fuerte dominio masculino.

- **Edad Moderna**

A finales del siglo XVIII, la industrialización supuso cambios importantes en la organización de la vida familiar y, por tanto, en las relaciones entre los miembros de la familia.

La nueva organización del trabajo conservó las antiguas jerarquías en la familia y la sociedad en su conjunto.

Estos son los hombres que salen de casa y van a producir para subsistir. A partir de ahora, asumirán la responsabilidad absoluta del mantenimiento de la familia. Como productores, el "nuevo jefe de familia" conservaba un rango y un poder más altos dentro del grupo familiar. "

En esta subyugación, las mujeres están principalmente subordinadas a aquellos a quienes se les confían funciones dominantes, protectoras, gerenciales y de supervisión. En tales casos, es impensable acudir al juez en el caso de un esposo y padre que ha dañado a su esposa o hijos, porque el cabeza de familia tiene derecho a una indemnización, que le permite ser sancionado en el momento de la pena. el juicio. es dado. necesario.

Salas Beteta (2008) afirma que "la violencia heterosexual es un problema de género". Las mujeres que toman la mayoría de las decisiones del hogar con su esposo o pareja tienen un menor riesgo de acumulación (independientemente del nivel de ingresos del hogar). "

- **Edad Contemporánea**

La violencia intrafamiliar es ahora considerada un mal crónico y sistémico por sus consecuencias físicas y psicológicas; se están realizando investigaciones para identificar las causas de la

violencia doméstica, especialmente entre las mujeres que son la unidad familiar principal.

ÁMBITO LEGISLATIVO

El tratamiento legal de la violencia intrafamiliar en el Perú se inició en diciembre de 1993. Ley de Prevención de la Violencia Doméstica No. 26260 es un indicador de este cambio: reconoce la violencia intrafamiliar como un problema social que requiere intervención estatal y social.

Núñez y Castillo (2009) lo describen así: “El 25 de noviembre de 2008 se sancionó la Ley N° 28282, que modificó la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, la Ley N° 26260 y el Texto de Ordenación Uniforme del Código Penal (...) Las modificaciones propuestas a la Ley N° 29282 deben entenderse como parte de un esfuerzo comunitario que creemos sigue siendo insuficiente para paliar el flagelo de la violencia intrafamiliar.

El artículo 55 de la Constitución establece que los acuerdos internacionales existentes suscritos por el estado son parte de la ley nacional. Si bien, a diferencia de la constitución de 1979, los tratados de derechos humanos no tienen rango constitucional expreso, la cuarta cláusula final y provisional del texto establece que la interpretación de la ley debe ser compatible con los tratados internacionales de derechos humanos. Esto significa que tienen precedencia constitucional sobre cualquier otra norma.

Nuestro país ha ratificado todos los instrumentos internacionales que forman un marco para la protección de los derechos humanos frente a la violencia intrafamiliar, así como instrumentos específicamente diseñados para la protección de mujeres y niños.

Esto significa que existe un sistema de protección legal internacional bajo el cual las víctimas pueden mantener sus reclamos, y si estos reclamos no son escuchados, el estado será responsable por las acciones u omisiones de los jueces o magistrados. En diciembre de 1993, la Ley No. 26260 sobre prevención de la violencia intrafamiliar. Por primera vez, un texto legal aborda el tema de la violencia doméstica física y psicológica, una de las tantas formas de violencia contra la mujer tal como la conocemos. Frente a este problema social, mediante esta ley se determina la política del Estado y de la sociedad en sus distintos niveles.

Analicemos dos aspectos muy importantes que constituyen los cambios más importantes que socavan el paradigma existente de violencia doméstica.

En primer lugar, la Ley, sus enmiendas y disposiciones reflejan el éxito de la comunidad internacional en la protección de los derechos humanos de las mujeres contra la violencia y/o la discriminación; nadie puede ni debe interferir en el espacio privado, porque se considera una solución "a puerta cerrada" a los problemas familiares: un dominio. Dicha ley ahora requiere que el estado y la sociedad sean conscientes de la violencia de género y se comprometan a combatirla; también determina la necesidad de implementar una política nacional para su erradicación.

En segundo lugar, la ley contiene una respuesta al problema, teniendo en cuenta las necesidades y los deseos de las mujeres maltratadas. Esta norma considera una solución equidistante entre el divorcio y la sanción penal del agresor, ya que la víctima no siempre desea esa salida, sino que simplemente solicita la intervención de las autoridades para detener la violencia.

En este sentido, la ley está imbuida de un espíritu que difiere de la lógica civil o hereditaria de las normas del Código Civil en cuanto a causales de divorcio o sanciones penales. Es la lógica de la prevención la que permite a policías, jueces y fiscales tomar medidas inmediatas de prevención y protección frente a los casos de agresión, con el fin de detener tales acciones y evitar que se repitan.

Años más tarde, en relación con la ratificación de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida por el Perú como la “Convención de Belém do Pará”. (1996), realizando varios cambios necesarios para adecuar las normas al nuevo marco internacional, dictó la Ley N° 25 de marzo de 1997. 26763 publicado en el diario oficial "El Peruano" a través del D.S. N° 006-97 Texto Ordenado Unificado de la ley JUS.

Las normas legales fueron publicadas por Decreto Supremo 002-98-JUS del 25 de febrero de 1998 en el diario oficial El Peruano para aprobar las normas normativas que delimitan el alcance de las normas y amplían las funciones de las distintas unidades encargadas de la prevención y medidas preventivas, tratamiento de los problemas relacionados con la violencia doméstica. Le siguieron la Ley N° 27306 de 15 de julio de 2000 y la Ley N° 27982 de 29 de mayo de 2003.

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En este siglo se ha logrado la regulación de la familia a nivel constitucional, la mayoría de los países se han preocupado por establecer dentro de las normas fundamentales mandatos de clara protección y promoción a la familia.

A continuación detallamos algunas normas conteniendo derechos y compromisos internacionales, que el Estado está obligado a promover, respetar y garantizar, como una guía de derechos y obligaciones, a

tener en cuenta, cada vez que asumamos el conocimiento de un hecho de violencia familiar.

a) En el marco general de la ONU, podemos referirnos a:

- Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que Perú ratificó en 1978 en su artículo 7.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado por Perú en 1978 en su artículo 12.

b) Marco universal de protección de los derechos de las mujeres contra la violencia intrafamiliar, que prevé:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, ratificada por Perú en 1982. Artículo 1.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 mediante Resolución 48/104 en su Artículo 1.
- Convención de los Derechos del Niño. Adoptado y aprobado por Resolución de Asamblea General 44/45 del 20 de noviembre de 1989, Artículo 19.

c) El marco de los Estados Unidos para la protección de los derechos humanos contra la violencia doméstica, en referencia a:

- Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 noviembre de 1969.

d) El marco americano para la protección de los derechos de la mujer contra la violencia intrafamiliar, con énfasis en:

- Convención de Belem do Pará de junio de 1994 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por Resolución Legislativa Peruana No. 11 de marzo de 1996. 26583. Los artículos 1 y 2 ratifican la convención.

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERU

El fiscal peruano Çahuinlla (2012) expresó lo siguiente: “El Estado y la sociedad, respondiendo a la realidad de la violencia intrafamiliar, implementan medidas educativas, sociales, preventivas, asistenciales, preferentemente con el apoyo de los medios de comunicación sobre los temas desarrollados, como complemento a la aprobación de legislación para la protección de la familia.

Para la comunicación. Estos eventos son los que más disfrutan los habitantes de la capital y de las principales ciudades del país, porque la disponibilidad de medios en el campo no es la misma”. La Ley N° 26763 fue emitida en 1993 y en 2011 fue complementada y mejorada con la Ley de Femicidio.

Este, además de una tipificación más precisa de los delitos, determina la pena en los casos de circunstancias agravantes de 15 a 25 años. En Lima, en 1988, se inauguró la primera comisaría para la protección de mujeres maltratadas en el Perú. El evento ha tenido un éxito inusual y de corta duración.

A nivel administrativo, se ha desarrollado un plan nacional para la lucha contra la violencia doméstica. A saber: Antiviolenca contra la mujer, contratos estatales, normativa para niños y jóvenes, personas mayores, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, apoyo a la familia, contra la violencia doméstica y la violencia sexual.

La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (la "Ley contra la Violencia Doméstica"), promulgada por primera vez en 1993 y fortalecida en 1997, estableció procedimientos separados y acelerados para tratar los casos de violencia doméstica y trató de definir más claramente las responsabilidades respectivas en tales casos. Deberes y responsabilidades de los funcionarios judiciales.

Las obligaciones internacionales de derechos humanos de Perú requieren que las autoridades públicas tomen medidas efectivas para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, incluida la protección contra la amenaza o el uso de la violencia en la sociedad y dentro de la familia.

Rodríguez (2010) dice que “la violencia doméstica, como la agresión física y psíquica, significa el desarrollo de estructuras de poder, lo que se refleja en las relaciones mutuas de sus integrantes; es una conciencia de quien es más fuerte y tiene más derecho a acosar y acosar controlan que otros guían, formulan, enseñan y legitiman. En definitiva, es un modelo que se transmite de generación en generación”.

Toda violencia intrafamiliar es una violación de los derechos humanos y de las libertades individuales y colectivas y por ende obstaculiza el desarrollo de sus miembros y grupos familiares.

Nuestra sociedad peruana se basa en violencias que están constantemente documentadas en la historia, como son: la violencia política por parte del estado (ejército) por un lado y de los grupos armados por el otro, lo que no solo pone en riesgo la seguridad de toda la población y se agrava en una situación de pobreza.

La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de tres etapas, constituyéndose en un círculo vicioso:

a) Tensión entre víctimas y victimarios. Comienza con abuso mental; a medida que aumenta el insulto o el desprecio, se producen arrebatos de ira y la víctima es golpeada. La primera etapa es la violencia psicológica, que termina con un estallido de violencia física: heridas y golpes.

b) Durante la reconciliación, el agresor pide perdón. Ella se disculpó, hizo todo lo posible por convencerlo, quería decirle que lo amaba de verdad, etc. Este "cuidado" completa el sacrificio.

c) Etapa de ambivalencia. La víctima no sabía qué hacer, se decía a sí misma: "Sí, me pegaba, pero por otro lado era muy cariñoso... El tiempo pasa e invierte la primera fase; la figura circular está completa.

En nuestro país, los niños y los ancianos a menudo son víctimas de violencia porque no se consideran positivos en los héroes de la vida familiar. Para comprender las principales causas de la violencia peruana en la familia, son:

- Las raíces culturales.
- Los medios de comunicación
- Las drogas.
- Caracteres incompatibles.
- Poca comunicación y relaciones inestables.
- Cuando la víctima depende económicamente.

La Defensoría del Pueblo del Perú (2005) se propone publicar propuestas que incidan en la formulación de políticas nacionales para prevenir la violencia y garantizar el buen funcionamiento de la administración judicial y los sistemas que brindan atención integral a las víctimas de violencia.

Las víctimas requieren más que atención legal para sus problemas: quieren ayuda para cambiar el comportamiento de su pareja. Se trata de desarrollar una estrategia de atención a las familias que viven en situación de violencia, no sólo a las víctimas, una visión que supere el individualismo.

En los últimos años, las autoridades peruanas han tomado varias iniciativas para abordar este problema, sobre todo porque Perú fue uno de los primeros países de América Latina en adoptar una ley específica sobre violencia doméstica.

ETIMOLOGIA

La palabra violencia se deriva de la raíz latina vis, que significa vitalidad, poder, abuso, violencia o fuerza, y de otro término violo, que dice Núñez Molina y Castillo se refiere a: descortesía, ira, vergüenza, nos dice. Soltero (2009). Esto significa que la violencia implica siempre la presencia de superiores e inferiores, es decir, un desequilibrio de poder, que muchas veces se manifiesta en roles complementarios: hombre/mujer, padre/hijo, general/soldado, etc.

Cáceres señala en su Diccionario Etimológico (2012) que la palabra familia proviene de la palabra latina “familia”, de famúlo: sirviente. Esto significa que padres e hijos viven bajo el mismo techo. Pueden considerarse sinónimos de familia: parentesco, descendencia, raza, casta, descendencia, tribu, linaje, tribu.

CONCEPTUALIZACIONES

Según Cabanellas (2012), la violencia se entiende como “una situación o condición dirigida contra la naturaleza, los patrones o la naturaleza” y entonces diríamos que es “el uso de la fuerza para obtener el consentimiento” según Salas (2009) y Baldeón (2006), lo que significa no sólo cambiar el testamento, sino también suprimirlo.

Corsi (2004), un destacado psicólogo e investigador de violencia doméstica, afirma que “todas las formas de violencia ocurren en las relaciones entre miembros de la familia. Una relación abusiva se define como un tipo de interacción que ocurre en el contexto de un desequilibrio de poder que involucra acciones o inacciones de una de las partes que causan daño físico y/o psicológico al otro miembro de la relación.

Valls (2005) afirmaba sobre la violencia doméstica: “La violencia doméstica es perpetrada por entidades pertenecientes a la familia. La familia debe entenderse como un sistema social en el que las relaciones entre diferentes personas se conectan en serie. y/o daño sexual a su

círculo familiar, el Estado, de conformidad con la Constitución y la ley penal prevista en la Constitución, el sujeto previsto en la ley, quien será sancionado por el Estado, será sancionado utilizando la jurisdicción y autoridad competente”.

Aybar (2007) explica: “La violencia doméstica se define como la agresión física, psíquica, sexual o de otra índole reiterada por parte de los miembros de la familia que causa daño físico o psíquico y vulnera la libertad de los demás; una de sus características es su carácter crónico”.

Torres (2005) dice que la violencia es un acto de daño de varios tipos y escalas que vulnera los derechos de las víctimas y su integridad física, emocional y sexual. Además, señaló que la violencia ocurre en relaciones desiguales; surge de la superioridad o posición de quienes la usan, y de la inferioridad de quienes la padecen.

Nora (2008) afirma que “desde una perspectiva psicológica, la violencia puede ser no solo física sino también emocional o mental, que según Strauss incluye formas verbales, gestuales u otras de sometimiento; por ejemplo, vejaciones y humillaciones, amenazas, aislamiento. otro a una persona, privarla de afecto y/o amistad, etc.

De hecho, por una variedad de razones, el daño emocional ha recibido poca atención, ya que las defensas se han centrado específicamente en los aspectos físicos del abuso y es más fácil identificar los síntomas físicos que el abuso debido a la amenaza de agresión física o física directa. Emocional”.

El Movimiento Manuela Ramos y el **Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán**, en marzo de 2005, publicaron un manual sobre violencia doméstica y abuso sexual, que establece que la violencia doméstica es una práctica deliberada, dirigida, deliberada, aprendida y legalizada de estas personas creyendo que son más poderosas que otras personas,

más intimidación y control. En definitiva, es un modelo que se transmite de generación en generación.

“Salvo que exista una relación de parentesco legalmente establecida o se produzca fuera del hogar, todo ataque a una persona será tipificado como delito o falta si el ataque tiene por objeto la integridad física o daño corporal si el ataque tiene por objeto la moral”. o la integridad psíquica en ambos casos asegura mecanismos de protección jurídica eficaces contra los agresores que, con su acción u omisión, lesionen la integridad física de sus semejantes o disuadan de realizar acciones lesivas que afecten la integridad moral o psíquica de una persona, pero en los casos en que estas Las agresiones tienen lugar en el hogar, se denominan "violencia doméstica", y sus móviles y connotaciones van mucho más allá del ámbito penal o civil, pues no se trata meramente de una cuestión penal o civil, aunque la primera es directamente responsable de su no se pueden ignorar las consecuencias sociales e incluso políticas de sus métodos y el trato que merecen sus víctimas, lo que requiere un enfoque holístico de esta Estoy en el tema sin caer en posiciones de masculinidad o feminismo trasnochados, porque el tema va mucho más allá de la batalla de los sexos”.

En nuestra legislación vigente, el artículo segundo del **Decreto Supremo Nº 006-97-JUS, Texto único Ordenado de la Ley Nº 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar**, define a la violencia familiar como:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por violencia intrafamiliar toda acción u omisión que cause daño físico o psíquico, maltrato sin daño, incluidas las amenazas o coacciones graves y/o reiteradas, y el abuso sexual que se produzca entre:

- a) *Cónyuges.*
- b) *Ex cónyuges.*
- c) *Convivientes.*
- d) *Ex convivientes.*
- e) *Ascendientes.*
- f) *Descendientes.*
- g) *Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- h) *Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.*
- i) *Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."*
- j) *Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho."*

La suscrita sostiene que el término violencia familiar se refiere a toda acción u omisión de un miembro del núcleo familiar con la intención de causar daño físico o psíquico a uno o más de sus miembros, independientemente de su sexo o edad, que se produzca en todas las clases sociales.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Legislación se refiere al nombre del cuerpo de leyes del país por el cual se organiza la vida del país, usualmente llamado sistema legal, el cual regula las acciones y acciones que pueden ser aceptadas o rechazadas por individuos, instituciones, corporaciones, etc. .

Según Planiol, se denomina legislación a las normas sociales imperativas que son implementadas constantemente por las instituciones del Estado y sancionadas por la fuerza.

Existe un amplio marco normativo sobre violencia familiar.

Normativa nacional:

- ***Constitución Política Peruana de 1993***, en su artículo 2º.
- ***Código Civil de 1984***.
- ***Ley N° 26260*** - Ley de Protección frente a la violencia Familiar. Decreto Supremo 006-97 JUS.
- ***Decreto Supremo 002-98***: JUS Reglamento del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- ***Ley N° 29282*** - Ley que modifica el Código Penal contra la violencia familiar.
- ***Ley N° 27982*** – Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260.

Según el artículo 2, parte 1 de la constitución política se establece que "toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, espiritual y física y al libre desarrollo y a la prosperidad (...)". Asimismo, el inciso h) del párrafo 24 del mismo artículo establece que "nadie será sometido a malos tratos mentales, emocionales o físicos, ni a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes". Asimismo, el artículo 2 del Texto Básico reconoce la igualdad de derechos de todas las personas y prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, creencias, situación económica o de cualquier otra forma.

Del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil se desprende que la violencia física y/o psíquica ejercida por uno de los cónyuges contra el otro es causa de separación judicial o de divorcio, según las circunstancias. En otras palabras, los cónyuges que hayan sido objeto de malos tratos físicos y/o psíquicos pueden, de conformidad con el derecho civil, solicitar el divorcio o la extinción del matrimonio porque se hayan respetado sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psíquica y libre desarrollo). violado en un ambiente familiar.

Por otra parte, el artículo 337 del Código Civil otorga a los jueces la facultad de evaluar las causas de la violencia física y/o psíquica, la deshonestidad y las lesiones corporales graves, con base en la conducta, educación y costumbres de los cónyuges.

Ley Núm. 26260, la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, fue la primera en establecer una política nacional sobre violencia doméstica. Esta es una disposición tutelar porque permite tomar medidas de protección inmediatas y preventivas en beneficio de la víctima. Además, existe un procedimiento judicial acelerado, así como la obligación legal de indemnizar a las víctimas de la violencia.

El 27 de noviembre de 2008 se promulgó la Ley N° 29282, en la cual se incluyó en nuestro código penal otra circunstancia agravante de los delitos: la “violencia intrafamiliar”. 122-B), asalto agravado (Sección 121-A), muchos podrían confundir la tipificación de un delito de violencia doméstica con un delito agravado solamente (menor o agravado).

La Ley N° 27982 suprimió la mediación de la Fiscalía de Familia y la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia en casos de violencia intrafamiliar. La razón de esta liquidación se puede encontrar en los argumentos de Leonora Walker (2001), ya que la igualdad de poder y la cooperación mutua son esenciales en la mediación, pero no en las relaciones violentas, porque el agresor intenta controlar a sus víctimas por medios físicos. y maltrato psicológico. Por lo tanto, en este caso, no es posible llegar a un acuerdo de mediación razonable para ambas partes, porque la mujer abusada se encuentra en una situación significativamente peor en comparación con el agresor.

FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Según Contreras (2004) en su libro *Violencia Doméstica*, explica que “La violencia física es aquella que implica el uso de la fuerza física: patadas, puñetazos, bofetadas, puñetazos, empujones, cortes, quemaduras, tentativas de ahorcamiento o incluso la muerte. como desequilibrio psicoemocional en la víctima con insultos, gritos, amenazas, exigencias, control, celos, desconfianza, desconfianza, restricciones económicas, miedo, humillación, chantaje emocional, burla o escarnio, prohibición de salir, contacto con otros, destrucción de propiedad personal, pérdida de autoestima, etc.

En “Intervenciones Fiscales Familiares, Penales y Mixtas en Violencia Doméstica y de Género” (2009), se refiere al maltrato físico y psíquico de la siguiente manera:

La violencia física es violencia contra una mujer, que incluye bofetadas, puñetazos, estrangulamiento, patadas, incluso golpes con un instrumento contundente, uso de ácido o de otro tipo, con la intención de causar dolor y lesiones, hasta el asesinato inclusive, y se define como violencia psicológica o abuso emocional. consiste en amenazas, comentarios ofensivos, lenguaje sexista y comportamiento degradante con consecuencias psicoemocionales. El abuso físico o sexual puede afectar el estado mental de la víctima.

Ardito, y La Rosa (2004) en su libro *Violencia Doméstica en los Andes* afirman que la violencia física y psicológica es: “(...), la violencia física es todo acto que causa daño físico, todo hecho cometido por voluntad, puede causar consecuencias como la muerte, lesiones o daños corporales, así como el maltrato psicológico y cualquier conducta que cause daño emocional o a la salud mental. Se refiere a la conducta que puede afectar la salud mental de la víctima, independientemente de que la víctima sea un adulto. Todavía menor de edad, cambiando el equilibrio emocional y teniendo un efecto devastador en su personalidad depresiva, capacidad reducida para hacer frente a

situaciones difíciles, tendencias suicidas. El abuso psicológico puede tomar la forma de insultos, amenazas, humillaciones, violencia e incluso silencio.

Cussiánovich, Tello y Sotelo (2007) se refieren al maltrato físico y psicológico en su libro *Violencia Doméstica* de la siguiente manera: “El maltrato físico desencadena procedimientos legítimos de investigación médica y es un factor agravante cuando se demuestra su eficacia en la acción reparadora. El maltrato psicológico no solo afecta la subjetividad, la identidad, las emociones, la autoestima, sino que todo esto conduce a conductas vitales que no solo causan sufrimiento, sino que impiden la convivencia armónica.

El autor Ramos (2008) en su libro *Violencia Doméstica* se refiere a los siguientes maltratos físicos y psicológicos:

Violencia Física:

- Empujones
- Pellizcos
- Tirones
- Cachetadas
- Jaladas de pelo
- Apretones con marca
- Patadas
- Puñetes
- Pellizcos.
- Mordeduras
- Asfixia
- Uso de cualquier objeto que conlleve a la agresión (plato, cuchillo, palo, etc.)

Violencia Psicológica:

- Ridiculización
- Burlarse de la otra persona
- Indiferencia
- Insultos
- Echar la culpa al otro
- Amenazar con golpear

a) Violencia física

Corante y Navarro (2002) afirman que “el daño físico es un resultado físico y físico que muestra la víctima de la violencia que es proporcional a la extensión del daño; y es a través del examen físico que se hace la explicación correspondiente.

Algunos de estos actos de agresión incluyen: apretar, pelear, empujar, jalar, golpear, abofetear, jalar el cabello, aplastar los pies, dar puñetazos, patadas, golpear con un objeto, intento de asfixia, torcer los brazos, asfixia, quemaduras, asalto con un arma de fuego o armas afiladas. , matar; con todas estas consecuencias en la salud de la víctima, incluyendo hematomas, laceraciones, contusiones, heridas, fracturas, dislocaciones, quemaduras, daños en órganos internos, hemorragias, abortos, etc.

Así, la violencia física es un acto de agresión por acción u omisión que produce un impacto material en el cuerpo, la salud o las actividades de la vida de la víctima, manifestado en diversas formas y grados con tal intensidad que es plenamente visible y comprobable como resultado. lesiones o marcas.

b) Violencia psicológica

Fierro (2004) explica: “La violencia psicológica, también llamada violencia emocional, es la violencia que se produce mediante el uso de lenguaje abusivo, acoso, destrucción de bienes, bienes sin llegar a atacar a la víctima”.

El MOVIMIENTO MANUELA RAMOS (1998), en su artículo “Violencia contra la mujer. Organización Panamericana de la Salud”, señala como maltrato psicológico las siguientes conclusiones: “[...] Rechazo en la ejecución y otras conductas caracterizadas por estímulos humillantes. Son torturas emocionales lentas. Estas acciones son tan efectivas como la violencia física, permitiendo al perpetrador controlar a su víctima, y también afectan su salud mental, ya que reduce la inteligencia y habilidades de la víctima, reduce su capacidad de trabajo y conduce a la pérdida del deseo o interés propio, debilidad - respeto, ansiedad, voluntad débil, ansiedad persistente, depresión, pérdida de control emocional y, por lo general, un agotamiento gradual de los recursos y habilidades personales. Las víctimas de maltrato psicológico viven en constante temor, creando una situación estresante que crea una serie de problemas físicos y psicológicos que incluso llevan a la posibilidad del suicidio.

“La violencia psicológica se manifiesta a través de:

- Amenazas e intimidación. - Una amenaza es una declaración de un mal futuro debido a una situación, como amenazas de daño corporal o muerte, violencia o sustracción de niños, suicidio, abandono, etc.

El bullying se produce cuando una persona genera miedo en otra con el fin de reprimir o controlar su voluntad, por ejemplo, mediante la apariencia, los gestos, las acciones (destrucción de bienes personales, exhibición de armas, etc.). Nuestra ley nro. 26260 - La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica cubre las amenazas

que se manifiestan como el deseo de una persona de dañar a otra persona y la coerción severa y/o repetida que ocurre cuando el perpetrador fuerza o impide que la víctima tome o no tome. realizar actividades que no están permitidas o prohibidas por la ley utilizando diversos métodos.

- Humillación. - Este comportamiento incluye hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o despectivos, calumniarla, etc. Tanto la humillación como la violación conducen a la desvalorización de la víctima, lo que se traduce en una pérdida gradual de la autoestima, el afecto y el respeto por sí misma.

- Actitud inadecuada hacia la edad. – Existen casos tales como prohibiciones laborales, exclusión de alguien de la toma de decisiones importantes, indiferencia a las necesidades de las víctimas, imposición de gustos y formas de comportamiento.

- Tomar el control de la vida de otra persona. - En esta manifestación, el agresor trata de controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, independientemente de que esté constantemente celoso de ella, controle su vida, vigile su comportamiento, etc.

El maltrato psicológico se refiere al impacto emocional que sufre la víctima por la violencia del agresor, es decir, la víctima estará en un constante estado emocional de miedo, ansiedad, depresión, desesperanza, inseguridad, desvalorización, etc. puede ser expuesto, burlado, ridiculizado, indiferencia y falta de afecto, percepción negativa del trabajo de la mujer, insultos repetidos en privado y en público, culpabilización de todos los problemas familiares a la mujer, amenazas de maltrato físico y abandono.

Este tipo de maltrato es más difícil de detectar porque el agresor o maltratador no deja en la víctima una huella como el maltrato físico. El abuso psicológico puede ser muy dañino porque no solo es gradual, sino que a veces puede causar daños permanentes en la personalidad de la víctima, incluidos trastornos emocionales y psicológicos que pueden conducir a la fuerza de voluntad con el tiempo.

c) Violencia sexual

La violencia sexual no solo ocurre en países subdesarrollados o del tercer mundo como el nuestro, sino que todas las sociedades modernas experimentan este terrible problema sin importar la geografía, ideología o nivel de desarrollo económico y/o cultural.

Cáceres (2006) afirma: "Las víctimas son tanto hombres como mujeres. Quienes abusan sexualmente de los niños suelen ser amigos y familiares. En solo el 10% de los casos, el abusador es un extraño para la víctima". La violencia sexual es otra forma de violencia intrafamiliar, por lo que el acoso sexual y la violencia sexual serán consideradas distintas manifestaciones delictivas del mismo, las cuales son más comunes en nuestro país en estos períodos, por lo que es necesario cambiar las normas y castigos para que las sanciones sean más estricto en serio.

El abuso sexual es un acto u omisión para alentar o forzar un comportamiento sexual no deseado en el hogar o al que las personas no pueden dar su consentimiento. Este abuso también incluye la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos, así como la prevención de infecciones de transmisión sexual.

En el ordenamiento jurídico de nuestro país, el artículo 170 del Código Penal trata de la violación conyugal, porque si bien el marido tiene derecho a la deuda sexual, no le da derecho a usar la violencia ni a quitarle la deuda sexual. Contra la voluntad de su esposa.

Tenemos que considerar que muchos problemas con el abuso sexual en la pareja están relacionados con la creencia de que la intimidad debe ser privada y que lo que sucede en la relación es solo un problema para ambas partes, y como resultado muchas agresiones no son denunciadas o condenadas, y por lo tanto se fomenta la intimidad. el agresor repetir y/o continuar su comportamiento agresivo; la otra es que la gente tiene miedo de condenar al agresor porque puede causar más daño a la víctima y su entorno familiar, como los niños.

Hay que decir que mientras las consecuencias del abuso sexual dentro y fuera del hogar son absolutamente terribles, con recuerdos terribles, miedo, impotencia, depresión, vergüenza, etc., las consecuencias de la violencia doméstica son aún más graves porque la víctima tiene que vivir con el agredido.

d) Violencia económica

Se ha intentado desarrollar analíticamente el contenido de dicha violencia en el sentido de que se tienen en cuenta dos definiciones de enfoques diferentes:

- La violencia económica ocurre cuando un miembro de la familia usa el poder económico para dañar a otro miembro.
- La violencia financiera doméstica es una forma de violencia en la que las víctimas se ven privadas o tienen oportunidades muy limitadas para administrar el dinero, administrar su propiedad y/o propiedad comunitaria, o sus derechos de propiedad se ven obstaculizados por un comportamiento delictivo. La primera

conceptualización considera la intencionalidad, un factor subjetivo que se utilizará para trazar la línea entre las relaciones violentas y no violentas. El segundo es de naturaleza más objetiva con más énfasis en el aspecto legal.

Cualquier acción o inacción del agresor afecta la supervivencia económica de la víctima. Esto se concreta en restricciones de ingresos destinadas a controlar su percepción económica y menor remuneración por igual trabajo en el mismo centro de trabajo.

Uno de los ejemplos clásicos de este tipo de abuso es cuando el perpetrador, que a menudo es responsable del sustento económico de la familia, ignora sus responsabilidades, no proporciona el dinero necesario para la manutención o tal vez paga una pequeña cantidad, o le pide a su pareja que explique cómo se usa el dinero. También puede ocurrir si el agresor no deja trabajar a su pareja para mantener el control de la familia, o incluso si la deja trabajar, gasta dinero en vicios como el alcohol, los amigos, el póquer, etc.

MEDIDAS LEGALES DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

FAMILIAR

El magistrado Miguel Ángel Ramos Ríos (2010) nos ilustra acerca de las medidas de protección que nuestra legislación establece, así tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

En cuanto a las medidas de protección para que el infractor desaloje la residencia de la víctima, consideramos que esta medida es efectiva si

el infractor abandona la residencia de la víctima voluntariamente o con la ayuda de las autoridades estatales; El propósito de los ataques posteriores de la víctima también es evitar un mayor contacto entre la víctima y el perpetrador y evitar nuevos enfrentamientos.

También se puede considerar una función curativa, ya que de alguna manera hace que la víctima se sienta segura al ver amenazada su integridad, lo que significa que de alguna manera puede curarse de su agresión física, mental, moral y espiritual.

En cuanto a las medidas defensivas para evitar que la víctima sea acosada, debemos evitar el enfrentamiento y posibles nuevas agresiones que lleven a la decisión de que el agresor no puede acercarse a la víctima por algún motivo. También beneficia a la víctima ya que pretende preservar su integridad y sanar sus miedos y traumas.

En cuanto a la suspensión de visitas, este recurso significa que el infractor tiene prohibido visitar a la víctima. Tales medidas de protección son temporales, por lo que se debe determinar el momento de dichas barreras. También intenta que el agresor ya no tenga contacto con la víctima.

Finalmente, en cuanto a las medidas de protección de activos, esta medida se toma para evitar que el abusador tome represalias y se deshaga de los bienes familiares o se los lleve para proteger los bienes familiares de alguna manera.

Entre los diversos remedios antes mencionados y prescritos en nuestro ordenamiento jurídico, sacar al agresor del domicilio de la víctima se considera el más importante para brindar tranquilidad y tranquilidad a la víctima. En términos de evitar el contacto con los atacantes, esta y otras defensas son violadas casi siempre por los agresores que se

sienten con derecho a proteger a sus víctimas sin tener en cuenta su dignidad humana y por lo tanto merecen respeto.

De hecho, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperación que la protección legal contra la violencia doméstica está escrita en papel y no se cumple en la práctica, porque muchas veces, a pesar de que es administrada por una persona competente emitida por la agencia, por lo tanto, se debe implementar el cumplimiento, lo cual no se hace.

Muchas veces el agresor ignora la ley y vuelve a cometer violencia contra la víctima, en otros casos el agresor se esconde y viola la autoridad de la ley, la ley tiene pocas medidas efectivas y faltan organizaciones de ayuda para hacer cumplir su mandato. correcta y eficazmente.

Por lo general, el agresor tiende a desobedecer las órdenes judiciales porque se da cuenta de que pueden eludirse fácilmente porque no existen medios coercitivos para exigir y hacer cumplir sus órdenes.

Sin embargo, mientras que la Ley de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica permite que se tomen medidas adicionales para prevenir más violencia contra la víctima, esto iría más allá de los requisitos del Código o la Ley.

Hay muchos casos de violencia doméstica donde se crea una defensa, pero como se mencionó anteriormente, la obediencia del abusador, que muchas veces es una persona sin valores, es una parodia que permite que el abusador quede impune y lo sea aún más violenta, poniendo a la víctima en una posición inferior.

La falta de dignidad humana y de valores en la sociedad es el principal factor que provoca los casos de violencia intrafamiliar y por lo mismo estos casos no son tratados adecuadamente porque las leyes y reglamentos pueden ser fácilmente engañados e invalidados, Por lo

tanto, también es necesario trabajar diligentemente en la educación pública y desarrollar programas dirigidos a la sensibilización de la población, la difusión de la importancia de la dignidad personal y la sensibilización social, para que las personas entiendan que el cumplimiento de la ley es esencial y obligatorio.

Por lo tanto, el aspecto más importante de las medidas de protección es su correcta ejecución por parte de las autoridades y la propia población y su observancia por las partes involucradas en el conflicto; porque, sin observar las medidas mencionadas, quedarán en una simple hoja de papel, como un ideal, inalcanzable; la víctima de la violencia siempre será afectada, vulnerable y maltratada; mientras que el agresor se empoderará y seguirá agrediendo y atentando contra la integridad humana en mayor escala con impunidad creyendo que la ley se puede eludir fácilmente y es libre de seguir infringiendo la ley porque puede seguir agrediendo y no le pasa nada.

Las medidas preventivas, como término general, se caracterizan como instrumentales, es decir, no tienen un fin específico en sí mismas y están subordinadas a los procesos principales de los que dependen, porque se adoptan para asegurar sus resultados. Son temporales porque duran hasta que se ejecuta la última instrucción. Además, son urgentes porque se dictan para evitar un peligro real o inminente para las víctimas, y son flexibles porque las partes pueden solicitar su prórroga, sustitución, supresión o mejora si afectan a su adopción. Las condiciones iniciales son muy diferentes.

PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

El Dr. **Manuel Bermudez Tapia** (2012) nos refiere que existen principios que se aplican en el proceso de violencia familiar, citando a continuación:

a) Favorecimiento del procedimiento

Las noticias violentas afectan aún más a tales hechos. La pretensión de la parte querellante debe ser creíble, incluso si se evalúan fácticamente las dos versiones, que pueden ser contradictorias. Además, la existencia de un informe médico que confirme un acto de agresión no indica una relación de causalidad (a falta de testigos u otras pruebas que lo confirmen) que la atribuya directamente a un familiar. Por lo tanto, se debe asumir que cuando una persona condena a sus familiares, lo hace porque tiene una razón de peso, a saber, la violencia.

El apoyo al proceso puede adoptar muchas formas; por ejemplo, digamos que si se presenta una denuncia de violencia doméstica ante el fiscal porque la víctima no ha sido evaluada psicológicamente, y luego el interesado hace la evaluación antes mencionada, no se puede presentar la denuncia. Los principios antes mencionados.

b) Principio protector

De allí que la medida de protección fijada por el Fiscal o el Juez sea obligatoria y deba tender a la inmediatez, puesto que con esta se busca evitar que la violencia continúe y, por tanto, recobrar la paz familiar. Los supuestos de medidas de protección previstas en el artículo 10 de la Ley 26260, modificado por la Ley 29282 (retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, suspensión temporal de visitas, inventario sobre bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas), es un numerus apertus pudiendo establecerse otras medidas de protección que garanticen a la víctima (como por ejemplo: tratamiento psicológico, permanencia temporal de la víctima en un centro hospitalario, alimentos, etc.).

Incluso puede dictarse la medida de impedimento de acoso que también se encontraba prevista en el artículo 10 de la Ley N° 26260 antes de su modificación por la Ley N° 29282.

El Acuerdo Pleno de la Corte No. 10.2 de 1998 concluyó que "los jueces de familia, de acuerdo con su justa comprensión, conocimiento y sensibilidad, utilizan o adoptan medidas de protección sin limitación, siempre en beneficio de las víctimas de violencia doméstica". Y en 1999, el pleno acordó: "Si bien los jueces penales han tomado precauciones para proteger a las víctimas en el proceso, los jueces civiles pueden ordenar medidas adicionales o diferentes".

c) Subsunción obligatoria en las causales de violencia

No cabe duda que los casos de violencia intrafamiliar (es decir, absoluta, coerción y sexualidad) son cláusula cerrada del artículo 2 de la Ley 26260. Sin embargo, si existen otros casos de violencia doméstica que no han sido tratados (por ejemplo, violencia económica, violencia cultural, etc.), deben entenderse o incluirse en todos los casos anteriores para no interrumpir la protección de la víctima.

d) Gratuidad

El procedimiento no debe generar un costo para el usuario, ya la práctica ha revelado que los mayores índices de denuncias se han realizado por personas de los niveles económicos bajos. Y curiosamente, un buen porcentaje de las denuncias no son continuadas por los agraviados en la vía jurisdiccional, ya que la atención al proceso judicial también importa tiempo y dinero (ciertamente la causa económica no es la única razón que explica el abandono de los procesos, empero tampoco puede ser minimizada), este principio lo podemos inferir del artículo 3, inciso d), de la Ley N° 26260.

e) **Principio de unidad**

La existencia de denuncias de violencia doméstica entre miembros de la familia (a menos que estas denuncias se indiquen claramente) debe considerarse como un problema. De ahí la importancia de la acumulación de actuaciones en el ámbito de la instrucción y de los procesos judiciales.

f) **Principio de reserva**

La violencia en sí misma es una situación dolorosa para la víctima, por lo que dar a conocer una situación particularmente difícil en la que la víctima ha estado expuesta puede conducir a la revictimización. Por ello, en el artículo 27 de la Ley N° 26260, el legislador ha determinado que el procedimiento (interpretable como proceso judicial y extrajudicial) debe ser preservado, excluyendo a los intervinientes, abogados y peritos.

g) **Formalidad mínima**

Las prohibiciones o formalidades no esenciales deben ser tenidas en cuenta tanto en la etapa de preparación como en la del juicio; al respecto, es necesario tener en cuenta la Ley núm. 26260 Artículo 3, letra d).

En el acuerdo del Pleno Acuerdo No. 10.1 concluyó: "Dado que se trata de un asunto personal que requiere tutela judicial urgente, no hay necesidad de formalidades ni de requisitos de familia para los jueces".

h) **Principio inquisitivo-dispositivo**

Cuando el procedimiento se inicia con una denuncia, el Estado debe tomar ciertas medidas para elevar de oficio al imputado; sin embargo, se requiere la contribución del denunciante (por ejemplo, ofreciendo su cooperación para realizar las evaluaciones físicas o

psicológicas necesarias del caso, de lo contrario, la fiscalía puede presentar denuncias). Se basa en la falta de defensa cuando el interesado no aporta prueba suficiente para sustentar su pretensión; o, en su defecto, debe presumirse que el conflicto es del propio cobrador, especialmente si la parte agraviada ha actuado lícitamente.

i) Principio de demora útil

A veces es la burocracia o la dilación natural del poder ejecutivo lo que da tiempo a los partidos para planificar ellos mismos la violencia. Nos referimos a casos en los que se ha producido violencia (cuasi-accidente) y las partes no han entrado en el círculo de violencia (casos excepcionales).

No olvidemos que la violencia familiar es una violencia que se da en una familia, la cual normalmente se encuentra unida por lazos de afecto y solidaridad (y un hecho aislado tampoco puede condenar a una familia, de allí que el Estado no debe inmiscuirse excesivamente cuando la violencia es algo discutible).

Aunque este "principio" (de admitirse su nominación como principio) difícilmente debe ser invocado por la magistratura, ya que supondría reconocer su propia ineficacia; empero ello no impide que se tenga en cuenta antes de emitir una resolución (por ejemplo, antes de expedir una medida de protección, solicitar los medios probatorios suficientes). Sin embargo, deberá tenerse en cuenta el principio protector y de celeridad procesal cuando las circunstancias lo exijan.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En nuestro país no faltan normas jurídicas para la protección de los derechos de las personas, falta actividad política pública y un cambio en el pensamiento de la población, para que esta protección sea posible. El TC ha emitido varias sentencias que protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En nuestra realidad peruana, la violencia familiar no puede darse por terminada debido a patrones culturales patriarcales muy arraigados en la sociedad que ubican a mujeres y niños en roles secundarios. Este problema aún existe en nuestro país, y sus peculiaridades son partes de la población que consisten en hombres. Las leyes se pueden cambiar, pero eliminar los prejuicios es más difícil porque lleva tiempo.

El actual estudio académico destaca que la jurisprudencia del país considera activamente en su admiración el rechazo a todas aquellas actuaciones públicas y privadas que denoten una forma de violencia familiar.

CONCLUSIONES

- La violencia intrafamiliar es cualquier acto, omisión o comportamiento que cause daño físico, sexual o psicológico a los miembros de la familia (conviviente o no) a través del engaño, la coacción, la fuerza, las amenazas, los juicios, etc.
- La mayoría de los casos de violencia ocurren donde existen relaciones de poder y jerarquías. Ya sea abuso sexual o violencia doméstica, podemos ver la relación entre los fuertes y los débiles. Rara vez escuchamos que los niños sean violentos con sus padres. Por lo general, cuando los niños son violentos con sus padres, son padres mayores que a menudo dependen del niño y el niño es físicamente más fuerte que ellos.
- Los factores de poder pueden estar relacionados con la posición en el ámbito familiar: padre-hijo, tío y sobrino, o con la edad: adulto-hijo, o con las relaciones jerárquicas: marido y mujer. Estos son los elementos clave que debemos tener en cuenta cuando hablamos de violencia doméstica.
- Las medidas de protección son posiciones estatales para proteger a las víctimas de violencia doméstica con el objetivo de detener o poner fin a la violencia doméstica.
- Las protecciones provistas por nuestra ley incluyen sacar al ofensor de la casa de la víctima, evitar que la víctima acose a la víctima, suspender las visitas e inventarios de bienes y buscar medidas para proteger a la víctima de su abuso. el atacante y su propiedad.

- La falta de penas severas para quienes incumplan las salvaguardias les impide alcanzar su objetivo de detener la violencia de raíz.
- En muchos casos, la aplicación exitosa de las salvaguardias depende de la actitud de las autoridades y de la importancia que le den a la eficacia de estas medidas.
- Por otro lado, es necesario introducir una legislación sobre violencia doméstica que brinde nuevas protecciones y sanciones para aquellos que intentan burlarse o no coincidir con la realidad en la que vivimos.
- La ley peruana tiene predominantemente un enfoque penal, pero también es importante considerar el posible desequilibrio psicológico del perpetrador y el impacto de la violencia en la integridad psicológica de la víctima, haciéndola susceptible a la violencia.

RECOMENDACIONES

1. Se debe incentivar y dar más importancia a la reeducación, primero a nivel familiar, donde se deben nutrir y enseñar valores como el respeto, que creo que es la base para no vulnerar ni vulnerar la integridad física, emocional o psicológica. para otros, como los niños que suelen provenir de entornos y escuelas hostiles, el hogar es el mejor lugar para aprender valores de los que no disponen en su propio entorno ni en su entorno familiar y social.
2. Erradicar este problema social requiere una legislación más amplia y más fuerte sobre este problema social, mejores y más adecuadas protecciones para las víctimas y otras partes de la violencia doméstica, y castigos o sanciones más efectivos para los perpetradores, cualquiera que sea el problema. nuestra sociedad una y otra vez.
3. También se deben realizar campañas de sensibilización social para sensibilizar a la sociedad en general para enfrentar el problema y condenar todos los actos de violencia hasta su erradicación paulatina.
4. Se deben desarrollar programas de concientización social para los miembros de la sociedad para que entiendan que no es recomendable ni saludable vivir en un ambiente violento, y sean conscientes de que la violencia es mala; sensibilizar a los niños y educadores de las futuras generaciones para que puedan denunciar todo tipo de violencia y las víctimas que ven a su alrededor, sancionar al agresor, comprender la importancia de la dignidad humana, por encima de los valores, las normas son de obligado cumplimiento y son un ejemplo de que la violencia no es bueno, por lo que debe ser erradicado de nuestras sociedades.

5. Se debe crear un registro de condenas por violencia doméstica con tanta importancia como un registro de deudores penales de pensión alimenticia, para que nuestros funcionarios judiciales conozcan los antecedentes del delincuente y puedan establecer las protecciones adecuadas en beneficio de la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ardito, W. & La Rosa, J. (2004). *“Violencia Familiar en la Región Andina”*. Instituto de Defensa Legal. Lima – Perú.
- Ardón, G. (2000) *“La violencia Genérica como violación a los derechos humanos de la mujer”*. Universidad de El Salvador, San Salvador. Recuperado en: www.ues.edu.sv/
- Aybar, C. (2007). *Violencia familiar, interés de todos*. Ediciones Adrus. Arequipa – Perú.
- Barrera, C. (2004). *“La familia Romana”*. Introducción al Derecho Romano. Recuperado en: www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/.../362.892%202-A973p.pdf
- Bermúdez, M. (2012). *Derecho procesal de familia*. Editorial San Marcos. Lima – Perú.
- Bohorquez, V. (2010). *“El impacto socio-jurídico y psicológico de la violencia intrafamiliar en los hijos”*. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia. Recuperado en: <http://biblio.umsa.bo/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?bib=UMSA-DERT>
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina.
- Cabrera, L. (2010). *“Análisis de las sanciones en la ley contra la violencia en la familia domestica - Ley 1674”*. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia. Recuperado en: <http://biblio.umsa.bo/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?bib=UMSA-DERT>

Cáceres P. (2012). *Diccionario Etimológico*. Ediciones científicas S.A.C.
Lima – Perú.

Contreras, M. (2008). *Violencia contra la mujer: comentarios en torno a la Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. Recuperado en: dialnet.unirioja.es/servlet/aleaut?codigo=851815.

Corante, V. y Navarro, A. (2002). “Violencia Familiar: Doctrina, legislación y jurisprudencia”. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima - Perú.

Corsi, J. (2004) “Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar”. En AA.VV: *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Paidós.

Cussiánovich, S. (2007). “*Violencia Intrafamiliar*”. Poder Judicial del Perú.
Lima - Perú. Recuperado en: www.pj.gob.pe/wps/wcm/.../ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf?...id...

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ (2005). *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú*. Asociación para la Defensa, Aplicación y Realización de los Derechos Fundamentales (D.A.R.) Lima – Perú. Recuperado en: www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/.../informe_violencia_familiar.pdf

Fierro, M. (2004). *Violencia Psicológica*. Editorial El Universo. Manta - Ecuador. Recuperado en: repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/10323/1/43395_1.pdf

- Grossman, C. & Mesterman, S. (2005). *Violencia en la familia: la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina.
- Gutiérrez, F. (2010) Medidas judiciales de protección de las víctimas de violencia de género: especial referencia a la orden de protección. Editorial Bosch. Barcelona – España.
- Kielmanovich, J. (2008) *Derecho procesal de familia*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2007, página 51 citado en Revista de Derecho de Familia, “*Medidas cautelares en el Derecho de Familia*” Marzo/Abril 2008. Abeledo Perrot, Buenos Aires - Argentina.
- Lloveras, N. (2008). *Violencia Doméstica e Intervenciones estatales*. Análisis multicultural de la violencia intrafamiliar e intervenciones estatales: un estudio comparativo en la Provincia de Córdoba (Argentina) y el Estado de Yucatán (México). En: Anuario XI. Universidad Nacional de Córdoba - Argentina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- Miranda, L. (2009). “*Ineficacia de las Sentencias del Procedimiento por Violencia Familiar del Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín*”. Universidad Privada de Tacna. Tacna – Perú. Recuperado en: www.upt.edu.pe
- Ñahuinlla, N. (2012). *El daño en casos de violencia familiar en la provincia de Huancavelica: propuesta para superar*. Libro de Especialización en Derecho en Familia. Fondo Editorial del Poder Judicial. Lima – Perú. Recuperado en:

<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>

Núñez, W. y Castillo, M. (2009). *Violencia familiar. Comentarios a la Ley N° 29282*. Lima – Perú. Ediciones legales.

O.N.G. Flora Tristán. (2005). “*Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*”. Editorial Amnistía Internacional – EDAI.

O.N.G. MANUELA RAMOS. (2005) *Cifras de violencia familiar en el Perú*. Lima – Perú. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado en: <http://www.manuela.org.pe/violencia.asp>.

Ramos, M. (2010). “*Violencia Familiar: medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*”. Editorial Idemsa. Lima – Perú.

Rodríguez, M. (2010) “Violencia Familiar”. Recuperado en: www.teleley.com/articulos/art_rodriguez.m.pdf

Salas, C. (2008) “*Curso de Lógica Jurídica – Razonamiento y Argumentación Jurídica*”. Primera edición. Librería y Ediciones Jurídicas, Lima – Perú.

Torres, M. (2005). *La violencia en casa*. Editorial Paidós. México. Recuperado en: www.uaemex.mx/faapauaem/docs/edesp/.../violencia.html

ANEXOS

JURISPRUDENCIA Y CASACIÓN

JURISPRUDENCIA

EXP. N° 01905-2012-PHC/TC

ICA

ROXANA SUHARA RICCI A FAVOR DE

N.S.S., M.S.S. Y M.S.S.

STC

b) Este colegiado no puede dejar de considerar que si bien por Resolución Fiscal N° 504-2012, de fecha 17 de febrero del 2012 (Investigación N° 013-2012-VF), se archivó la investigación por violencia familiar, en la modalidad de maltrato físico en contra de doña Roxana Suhara Ricci y don Wilfredo Curay Olivera (exconviviente) en agravio de las personas antes mencionadas en agravio de la menor favorecida N.S.S. Asimismo se dispuso que se pongan los actuados en conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal de Turno por la existencia de indicios de abuso sexual, actos contra el pudor, de acuerdo a los informes psicológicos de los tres menores favorecidos (Fojas 271-272)

CASACIÓN

- **CAS. NRO 4808-2006 – Cusco El Peruano (30/05/08)**

Juez declara Fundada la demanda de V.F. dispone que Jaime se Abstenga de ejercer actos de violencia física o psicológica contra Iris directa indirectamente, que no la visite ni la aborde en ningún lugar, bajo apercibimiento de ser detenido por 24 horas, repare el daño causado y cancele la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles.

Segunda Instancia: Confirma; Jaime interpone CASACION se ha atentado contra el principio “Ne Bis In Idem” dado que el proceso

por Faltas se le ha condenado al pago de S/. 500.00 nuevos soles por reparación civil.

- **CAS. N° 756-2005 – Puno El Peruano (01/08/2006)**

Juez declara Fundada en parte la demanda de violencia familiar en agravio de Lelia, dispone el cese de acoso, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia bajo apercibimiento de multa de S/ 2,000 nuevos soles y de persistir se dictará detención por 24 horas, se sometan a terapia e impone S/ 400.00 nuevos soles de reparación, e Infundada en cuanto a los menores. Arturo apela.

Sala Superior Revoca el extremo que declaró Infundado respecto a los menores y declaró Fundada disponiendo medidas de protección, bajo apercibimiento de multa, así como se sometan a terapia

- **CAS 4507-2008 – Lima**

Sentencia apelada sólo por el padre. Sala de Familia la Confirma, determina Violencia Familiar psicológica en agravio de su hijo y establece medidas de protección, ordenando el retiro del menor del hogar paterno, quedando con su madre, hasta resolución Tenencia, padre argumenta infracción del principio Reformatio in peus.

DERECHO COMPARADO

ESTUDIO COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES.

Como último tópico de la investigación contrastamos la legislación peruana con las de otros países en cuanto a violencia familiar y los mecanismos legales que las ampara:

ESPAÑA

Francisco Gutiérrez (2010) refiere que, la legislación española debe hacer presente la Nueva Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOPIVG en adelante) contiene una serie de acciones positivas que tienen por finalidad actuar en contra de la violencia del hombre sobre la mujer, que se produce como consecuencia de la discriminación, desigualdad y el tipo de relaciones de poder que han existido, históricamente, en contra de la mujer. De tal manera que una vez que una mujer sufre violencia de género, lo que procurará el Estado con estas medidas es restablecer la igualdad que debe existir, como Derecho fundamental, también para las mujeres.

Por otra parte, la legislación española en la LO 1/ 2004 LOPIVG establece en el Capítulo IV, **Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.**

Artículo 61. Disposiciones generales.

- 1. Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.*

Artículo 64. De las medidas de salida del domicilio alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

- 1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.*
- 2. El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar a que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.*
- 3. El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.*

La nueva LOPIVG ha implementado algunas mejoras técnicas, como la que dice relación con que el Juez, cuando ordena alguna de ellas, debe señalar el tiempo de duración de las mismas, o la distancia geográfica en el caso de los alejamientos o la posibilidad de su subsistencia durante la tramitación de los recursos.

COLOMBIA

Lisbeth Miranda Villasante (2009) nos refiere que en Colombia, “los costos del tratamiento corren a costa del agresor, cuando éste ha tenido antecedentes de actos de violencia”.

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 42º prevé que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley” con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 “Normas para Prevenir, Remediar y Sancionar la violencia

intrafamiliar”, de fecha 16 de julio de 1996. Esta Ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia.

En cuanto a la definición, en la legislación colombiana, si bien no hay una definición expresa de lo que se entiende por violencia familiar, de su normativa (artículo 4) se puede desprender que se refiere al daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Ahora bien como se podrá apreciar a continuación, entre quienes se puede producir la violencia familiar, hay una similitud entre las legislaciones que es materia de análisis; en Colombia están los cónyuges, compañeros permanentes, padre o madre de familia aunque no convivan, ascendientes o descendientes u otras personas integradas en la unidad doméstica.

Para la legislación colombiana, la responsabilidad de denunciar el hecho violento es de la comunidad o de los vecinos; se pueden denunciar los casos de violencia familiar ante la Policía Nacional, Juez Civil y Municipal, Juez de Paz y Conciliador en Equidad, Comisario de Familiar y Autoridades Indígenas. Existe un funcionario especializado, denominado comisario de familia, que puede recibir los casos, tomar las medidas de protección señaladas en la norma y cumplir las demás funciones contempladas en ésta.

También en Colombia se establecen sanciones de naturaleza penal en los casos de violencia familiar: prisión de uno a dos años por maltrato constitutivo de lesiones personales, de uno a seis meses por maltrato mediante restricción a la libertad física y de seis meses a dos años por violencia sexual entre cónyuges. No procede el beneficio de la excarcelación ni la libertad condicional cuando cualquiera de los delitos contemplados en la ley se comete violando una medida de protección.

Cabe señalar que la Ley de protección a la violencia intrafamiliar de Colombia señala en su artículo 5 inciso B que “ El juez puede pedir al agresor acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios cuando este tuviere antecedentes en materia de violencia familiar” señala además en su inciso C “el pago de los daños ocasionados con su conducta” y en su inciso D señala “la protección de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

BOLIVIA

Luz Rosario Cabrera Ergueta (2010) nos comenta que: “nuestro País ha dado importantes pasos durante los últimos años. La violencia intrafamiliar o doméstica atenta contra los derechos humanos. El drama de la violencia afecta a toda la familia, pero sin duda quienes la padecen son las mujeres ellas están más expuestas a sufrir abusos físicos y psicológicos tanto en el hogar como en la calle”.

La misma autora, indica que “la Ley 1674, está inspirada en un modelo que pone énfasis en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y no oferta un enfoque ni un marco punitivo que posibilite la aplicación de sanciones los hechos de violencia y maltratos. En la realidad no se presenta como un instrumento jurídico efectivo de protección para los derechos de las mujeres frente a la violencia que se produce hacia ellas en el marco de relaciones familiares y/o afectivas.

En el sistema judicial se puede advertir que la aplicación de medidas cautelares que son de muy corta duración y las de protección a favor de la víctima, así como el carácter y las medidas alternativas son objeto de cuestionamientos al carecer de mecanismos de reglamentación y seguimiento, quedando libradas a la discrecionalidad de los operadores del sistema y a la buena voluntad de los agresores”.

La lucha en Bolivia contra la violencia de género ha dado pasos importantes desde 1994 en que se pone en marcha el Plan Nacional de Prevención y Protección de la violencia contra la mujer. Este plan impulsó el diseño y sanción de una ley específica contra la violencia. En diciembre de 1995 se promulgó la Ley N° 1674 contra la violencia en la familia o doméstica. El reglamento que permite la aplicación de esta ley fue aprobado por D.S. 25087 el 06 de julio de 1996.

Se inició el proceso de capacitación a los administradores de justicia en el tema la violencia de género y la Ley N° 1674. Bolivia avanzó en el diseño de la legislación y las políticas contra la violencia de género. La Ley 1674 define las clases de violencia, de la que es víctima la mujer en la familia: física, psicológica y sexual, perpetradas por el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, novio padres, hermanos, hijos, suegros y cuñados.

Vladimir Vitaliano Bohorquez Argote (2010) refiere que: “el marco jurídico boliviano que norma los hechos de violencia en la pareja está compuesto por un conjunto de leyes y artículos en el Código de Familia, Código Penal y la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica”.

La Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, sancionada el 15 de diciembre de 1995, protege la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

La Ley 1674 de fecha 15 de diciembre de 1955 determina los alcances, las medidas de prevención y protección inmediata a las víctimas de agresiones físicas, psicológicas, morales y sexuales.

La denuncia de violencia en la familia o doméstica, conforme dispone el Art. 21 de la Ley N° 1674, oral o escrita, con el patrocinio de un

abogado o sin él, ante la Brigada de Protección a la Familia, el Ministerio Público o ante el Juez Instructor de Familia.

Entre las medidas de protección que se otorgan, tenemos:

MEDIDAS ALTERNATIVAS

- a) Terapia psicológica
- b) Prestación de trabajos comunitarios

MEDIDAS CAUTELARES.

- a) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal,
- b) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia,
- c) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer de forma inmediata la entrega de sus efectos personales
- d) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial y
- e) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar del trabajo de la víctima

Estas medidas son de carácter temporal y no podrán exceder el tiempo de duración del proceso.

MEDIDAS PROVISIONALES.

- a) Asistencia familiar
- b) Tenencia de hijos.

Tienen vigencia sólo hasta la conclusión del proceso.

CHILE

Francisco Gutiérrez (2010) comenta que, en la legislación chilena no sólo son procedentes las medidas cautelares contempladas en la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, sino que también las indicadas en los art. 140 y art. 155 CPP.

El Código Procesal Penal chileno establece, en el artículo 155 CPP, una serie de medidas cautelares que pueden solicitarse y decretarse en una causa por violencia intrafamiliar, siempre que la solicitud realizada por el Ministerio Público, el querellante o la víctima se encuentre suficientemente fundada y se hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo 140 letras a) y b) del CPP. Es decir, el ente persecutor debe acreditar el presupuesto material de las medidas indicadas y la necesidad de cautela que exige el artículo 155 CPP.

Además, el tribunal puede imponer la medida cautelar más gravosa que contempla la legislación procesal penal chilena, esto es, la prisión preventiva, si el fundamento tenido en cuenta por el Ministerio Público, para solicitar la medida cautelar referida, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 140 CPP.

Dentro de las medidas cautelares que contempla la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile, N° 20.066 se encuentran las que se describen en el artículo 15 de la Ley N° 20.066 que señala: *“Medidas cautelares: en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el artículo 92 de la ley N° 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley.*

Además, la propia legislación establece medidas accesorias que el juez debe imponer cuando dicta una sentencia en una causa por delito producido en contexto de violencia intrafamiliar.

En efecto, el artículo 9 de la Ley N° 20.066 establece: *“Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:*

a) *Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.*

b) ***Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio***, lugar de trabajo o de estudio.

Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

c) *Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.*

d) *La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.*

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen, Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

ARGENTINA

Jorge Kielmanovich (2008) refiere que: “la ley 24.417 sobre Protección contra la Violencia Familiar (VF), fue sancionada y promulgada finalmente en el mes de diciembre de 1994, luego de fracasar en años anteriores la sanción de una normativa más acabada que contemplaba esta problemática”.

La ley 24.417 ha establecido un procedimiento para el dictado de medidas urgentes de amparo a las víctimas de la violencia familiar, que

en modo alguno implica un decisorio de mérito que declare a alguien como autor de los hechos que se le atribuyen. Basta la sospecha del maltrato ante la evidencia síquica o física que presente el maltratado, y la verosimilitud de la denuncia para que el juez pueda ordenar medidas que, en su esencia, son verdaderas medidas cautelares, como lo es la exclusión del denunciado como agresor o el sometimiento de la familia a un tratamiento bajo mandato judicial.

El autor aludido señala que, “la doctrina y la jurisprudencia nacional son contestes al admitir los elementos o rasgos caracterizadores de este tipo de medidas, a saber: a) la verosimilitud en el derecho; b) el peligro en la demora o “periculum in mora” y c) la contracautela. Por su parte, también se está de acuerdo en que las medidas cautelares en el derecho de familia presentan algunas particularidades o connotaciones propias en cuanto a su carácter instrumental, a su providencia inaudita parte, a los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutabilidad, a la facultad del órgano para disponer las de oficio, a la disponibilidad inmediata de su objeto, y a la no sujeción normativa a términos de caducidad.”

Esta breve referencia doctrinaria, nos permite extraer como conclusión que en procesos de familia y, específicamente, en los procesos de violencia familiar, las particularidades que presentan las medidas cautelares permiten a los magistrados adoptar tales instrumentos aun cuando no se hayan reunido los requisitos fijados como presupuestos para su dictado. De tal manera, en atención a los intereses que se procura tutelar y, dada la intención de prevenir potenciales episodios de violencia, se ha dicho que no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos invocados sino tan solo una “apariencia” de derecho, primando en tal caso el interés de proteger a la eventual víctima de una agresión.